

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 08 de marzo de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería, con T.P 362.009 actuando como apoderado judicial del señor JESUS ELIAS DIZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.944.729, contra del señor LUIS JAVIER PAEZ SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.004.400, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS ELIAS DIZ BARRIOS CC. 1.067.944.729
APODERADO: JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA C.C. NO. 1.067.954.208
DEMANDADO: LUIS JAVIER PAEZ SOLANO CC. 1.065.004.400
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2024-00097-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JESUS ELIAS DIZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.944.729, rrepresentado judicialmente, por el doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, y a cargo del señor LUIS JAVIER PAEZ SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.004.400, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de obligación adquirida mediante letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4´000.000).
- Los intereses corrientes desde la fecha de la creación, esto es desde el 20 de junio del 2023 hasta el día 01 de diciembre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- os intereses moratorios a partir del día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 02 de diciembre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería y domiciliado en la misma ciudad, con T.P 362.009 como apoderado judicial del señor JESUS ELIAS DIZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.944.729, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050724a0e82ac5cc889b60502917d02c1eee3c9f62a20500235403189114ac3**

Documento generado en 12/03/2024 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>